



Ushuaia, 27 de diciembre de 1995.-

VISTO: el pedido de habilitación de feria efectuado a fs. 285 del presente expediente nº 191/95 STJ-SDO caratulado "I.P.P.S. c/ARATO, Beatriz Elba s/Acción de Lesividad", a los efectos de tratar la medida cautelar solicitada a fs.274/75, y

CONSIDERANDO:

Que atento la cuestión planteada -medida cautelar- que debe tramitarse y resolverse sin demora, amerita la habilitación de la feria judicial, lo que así debe declararse.

Que la suspensión de los efectos del acto solicitada tiende a enervar el pago del beneficio a la demandada. Que prima facie aparece la verosimilitud del derecho en que se basa la actora, así como el peligro en la demora que se requiere para la procedencia de toda cautelar.

Que el beneficio jubilatorio tiene carácter alimentario y no habiendo extremado la accionante los recaudos para encontrar el domicilio de la accionada, toda vez que si ésta aún se halla en relación de dependencia con la actora, es factible su ubicación -por lo menos al concurrir a cobrar sus haberes- no puede accederse a la suspensión con los alcances que pretende.

Que es cierto que si la accionada carece de derecho y cobra su haber, el perjuicio que puede acarrearle la futura devolución amerita evitar el pago y su posterior devolución, siempre y cuando sea veraz que la demandada no ha cesado en su prestación de servicios, toda vez que el pago de estos le permite solventar sus necesidades alimentarias.

Que el pedido que se ordene al Gobernador no aceptar la presunta renuncia de la demandada no puede hallar acogida, toda vez que es una facultad propia del titular del Poder Ejecutivo que no puede, en el caso, ser motivo de análisis en esta instancia. ///

/// Que, atento ello, cabe suspender provisoriamente los efectos del acto, debiendo la demandante depositar los importes jubilatorios a nombre de este tribunal, hasta tanto se demuestre que la accionada continúa en sus funciones activas. Si esto se constata, la suspensión cobrará pleno efecto y se le devolverán los importes a la actora; si ello no es así, el Tribunal resolverá en definitiva, previa audiencia de la accionada.

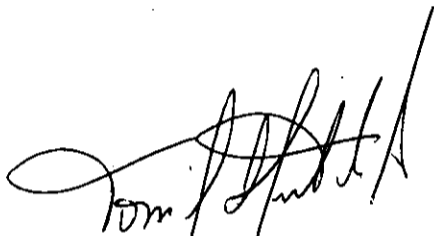
Por ello, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

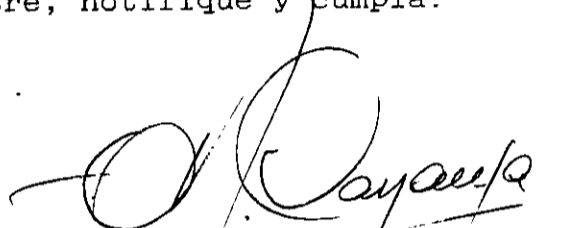
1º.- Declarar habilitada la feria judicial.

2º.- Suspender los efectos del acto discutido con los alcances reseñados.

3º.- Mandar se registre, notifique y cumpla.

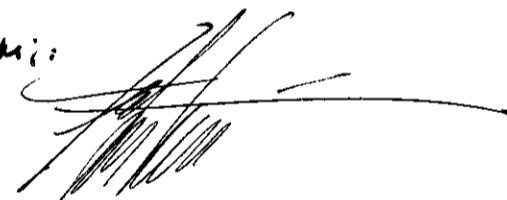


TOMAS HUTCHINSON
JUEZ
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. Oscar Alberto Carranza
Superior Tribunal de Justicia

Ante mi:



Dr. HUGO A. MONTONI
A/C SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA